



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Radicación: Proceso No. 11001-33-34-006-2017-00121
Demandante: Sociedad Mar Express S.A.S
Demandado: Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Lugar y fecha: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020, sala de audiencias virtual, enlace <https://call.lifesizecloud.com/5004411> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 12:34 p.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Oficial Mayor: José Maradey

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: Sociedad Mar Express S.A.S
Apoderado: Leidy Yohana Vargas Alvira
Documento Identidad: C.C. No. 52.960.732
Tarjeta profesional: 150.624 del C. S de la J.

Demandada: Unidad Administrativa Especial -
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Apoderado: Paula Yaneth Taborda Taborda
Documento Identidad: C.C. No. 43.102.692
Tarjeta profesional: 210.693 del C. S de la J

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, "Por medio del cual se

adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", dictado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

I. Instalada Instalada la audiencia se autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize – Call, dispuesta por la Rama judicial para su realización a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/5004411>; por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual se solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, su nombre, documento de identidad y número de tarjeta profesional así como las direcciones de notificaciones electrónicas. A lo cual proceden los asistentes.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Paula Yaneth Taborda Taborda, conforme al poder remitido mediante correo electrónico en la fecha.

De otra parte, habiéndose comunicado de la presente diligencia al tercero con interés Confianza S.A., se deja constancia que dicha entidad no compareció a través de su apoderado.

II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, para el efecto, se interroga a los asistentes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, se advierte que de no hacerlo en esta oportunidad no podrán hacerlo en etapa posterior y se tienen por saneados.

- **Parte demandante:** La parte demandante no tiene ninguna objeción.
- **Parte demandada UAE DIAN:** Sin ninguna manifestación.

Atendiendo lo manifestado por las partes y que de manera oficiosa no se observa irregularidad alguna, el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone continuar con el trámite y con el presente proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

III. RECAUDO DE PRUEBAS

Verificado lo anterior, continúa el Despacho con el recaudo probatorio y para el efecto precisa que en la Audiencia de pruebas celebrada el pasado 26 de agosto de 2019 (fl. 197 a 202; Págs. 385 a 395, PDF) se dispuso:

- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, reiterando el numeral 6 del oficio 860 de 10 de octubre de 2018, para que allegue certificación o se envíen los documentos correspondientes por medio de los cuales se realizó la propuesta de ajuste de valor FOB, por parte de la autoridad aduanera, estableciendo en qué época lo hizo discriminando cada una de las guías objeto de la presente actuación administrativa. Los documentos correspondientes a las actas de hechos que contienen el ajuste al valor de las mercancías.

Revisado el expediente se observa que, mediante oficio No. 0789 del 27 de agosto de 2019 (fl. 204, Pág. 397, PDF), se procedió con lo ordenado, el cual fue tramitado por la parte demandante (fls. 205 y 206, Págs. 398, 399 a 581 del expediente digitalizado), al cual se dio respuesta:

- Que el apoderado de la Entidad allegó lo solicitado tal y como se verifica con la documental obrante a folios 207 a 296 del expediente. (Págs. 403 a 581 del expediente digitalizado)

Esta decisión se notifica en estrados.

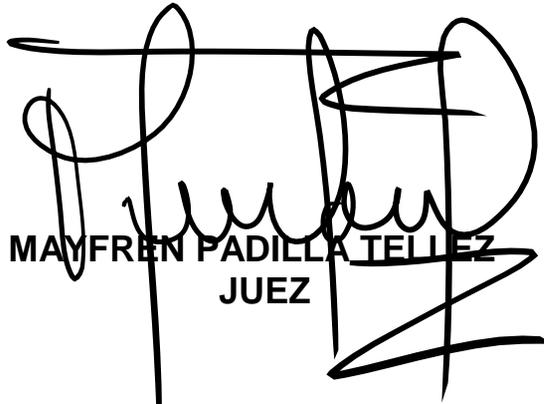
En ese orden de ideas quedaron recaudadas las pruebas documentales que se ordenaron, con lo cual se declara cerrado el debate probatorio y se dispone continuar con la etapa procesal correspondiente, así pues, se cita a las partes para la diligencia de alegaciones y juzgamiento, y se señala como fecha para la celebración de la misma, el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)

Se concede el uso de la palabra a la parte demandante quien manifiesta:

- **Parte demandante:** Sin objeción
- **Parte demandada UAE DIAN:** De acuerdo con la decisión

Esta decisión se notifica en estrados y se declara ejecutoriada por no haberse interpuesto recurso alguno.

IV. Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 12:50 p.m. se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta, la cual es compartida con quienes en ella han intervenido.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24205c42dcc7e1f96bd947346960514a96eac8c146731685129a28e1814086d5

Documento generado en 18/08/2020 01:14:58 p.m.